

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 140

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROY. DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIA A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY NACIONAL 26.895.

Entró en la Sesión de: 24 ABRIL 2014

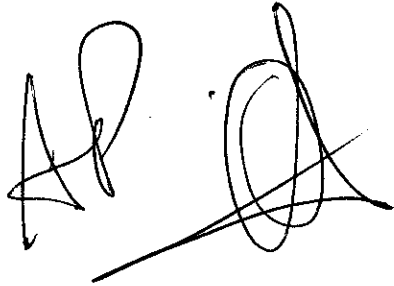
Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley nacional 26.895, por el cual se prorrogan para el Ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Ley nacional 26.530

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego al texto del Artículo 66 de la Ley Nacional N° 26.895.

El articulado de La Ley N° 26.895, al cual la Provincia contempla su adhesión, proroga modificaciones a los artículos N° 10 y N° 19 de la Ley N° 25.917 “Régimen de Responsabilidad Fiscal”, que fueron establecidas mediante Ley Nacional N° 26.530. El propósito perseguido con el presente proyecto de ley que se remite, es homogenizar y armonizar las reglas fiscales y financieras a nivel nacional y provincial.

Transcurridos casi ocho años de la implementación del Régimen de Responsabilidad Fiscal, y ante un escenario macroeconómico distinto al cual imperaba al momento de la sanción de Ley N° 25.917, desde diversos ámbitos se planteó la necesidad de modificar algunos puntos esenciales para un manejo menos restrictivo de las finanzas públicas. Ello sumado al peso específico de los Estados Provinciales en las economías regionales, la realidad aún a las provincias en sus dificultades económicas y en su fiel objetivo de preservar los niveles de empleo y actividad.

Por su parte, y en pos de ese objetivo común, se sanciona la Ley Nacional N° 26.530 cuyo articulado modifica por el transcurso de los ejercicios 2009 y 2010 algunos puntos del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

Dichos cambios, mejoran particularmente el margen de acción de las Provincias, y generan un marco para la aplicación de otras herramientas que permitan sortear una crisis económica.

Respecto de los cambios vale señalar lo siguiente:

A – Las modificaciones introducidas a los artículos N° 10 y N° 19 de la Ley N° 25.917 consisten en excluir, de las cuentas correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009 y 2010, todas “...aquellas erogaciones que se hayan destinado a “promover



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



la actividad económica, a sostener el nivel de empleo, y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social".

Resulta necesario destacar aquí, que en el artículo N° 10 se establece que la tasa nominal de incremento del gasto público primario – entendido éste como la suma de los gastos corrientes y de capital menos los intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico social –, no podrá superar la tasa de aumento nominal del producto bruto interno prevista en el marco macrofiscal mencionado en el artículo N° 2 inciso d) de la Ley Nacional N° 25.917.

Por su parte, el artículo N° 19 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que los Gobiernos Provinciales deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero. En la citada norma, dicho equilibrio hace referencia a la diferencia entre los recursos percibidos y los gastos devengados. Estos últimos, incluirían los gastos corrientes netos de aquellos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital netos de aquellos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital netos de aquellos destinados a infraestructura social básica necesaria para el desarrollo económico y social financiados con cualquier uso de crédito.

La razón fundamental del cambio de los artículos es que al excluirse determinados gastos destinados a las funciones mencionadas más arriba, por un lado adecúa la variación del gasto público a un contexto económico no muy favorable, y por otro, en caso que el PBI demuestre un mejor comportamiento permite que se eleve el gasto en las cuentas consideradas exceptuadas en la ley, de tal modo que el mismo acentúe la etapa favorable del ciclo.



En otras palabras, la exclusión de los gastos destinados a promover la actividad económica, a sostener el nivel de empleo y dar cobertura a la emergencia sanitaria y a la asistencia social, deberían alcanzar para modificar el signo del resultado fiscal: esto es, pasar de una situación de déficit a una de equilibrio o superávit, o de aumentar superávit.

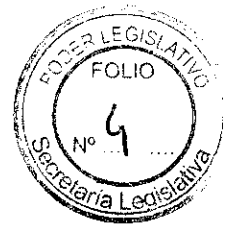
B – El artículo N° 2 de la Ley N° 26.530 deja sin efecto “...las limitaciones establecidas en el artículo N° 12 y en el primer párrafo del artículo N° 21 de la Ley N° 25.917...”.

En relación a este punto, durante los ejercicios fiscales correspondientes a 2009 y 2010, podrán destinarse a gastos corrientes y a generar aumentos automáticos para el ejercicio siguiente, el producido de la venta de activos fijos de cualquier naturaleza y el endeudamiento de los gobiernos provinciales.

A su vez, los servicios de la deuda pública instrumentada de los gobiernos de las Provincias podrán superar, durante los años dispuestos, el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Este punto particularmente, libera de las restricciones que existían en materia de endeudamiento a las Provincias con mayor capacidad para tomar crédito.

C – Asimismo en el artículo N° 2, durante los años 2009 y 2010 “...no serán consideradas las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 15 y 24 de la Ley 25.917...”.

Ello significa, que en primer lugar durante los mencionados ejercicios podrán aprobarse modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento del capital o de las aplicaciones financieras. En segundo lugar, hace efectiva la posibilidad que tanto el Estado Nacional, los Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyan en los presupuestos como aplicación financiera –



debajo de la línea – los gastos corrientes y de capital que no se hayan devengado presupuestariamente en ejercicios anteriores.

Ahora bien, estas modificaciones que flexibilizaban las pautas fiscales para los ejercicios 2009 y 2010 han sido sucesivamente prorrogadas para su aplicación en los ejercicios siguientes. Es por ello que el presente proyecto de ley propone la adhesión al artículo 66 de la Ley Nacional 26.895 que expresa: *"...Prorrógase para el ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga..."*

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo."



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

LEY
RESUELVE:

Artículo 1°- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Nacional N° 26.895, por el cual se prorrogan para el Ejercicio 2014 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional 26.530.

Artículo 2.- Comuníquese al poder Ejecutivo.